

A LOS PRESIDENTES DE LAS FEDERACIONES TERRITORIALES

Barcelona, 25 de febrero de 2011

Estimados compañeros:

Acontecimientos recientes hacen necesario a esta Real Federación Española de Tenis proceder a recordar, a todas las Federaciones Autonómicas, lo que la normativa de general aplicación establece en relación con aquellas solicitudes de autorización de competiciones que, de manera explícita o de forma encubierta, pretendan ser fases pre-previas o previas, o de cualquier manera intenten ser clasificatorias para competiciones de carácter internacional, o pretendan servir para seleccionar deportistas para participar en este tipo de competiciones.

El párrafo 1 del artículo 33 de la Ley 10/1990, de 15 octubre, del Deporte, establece las funciones de las federaciones deportivas españolas:

Las Federaciones deportivas españolas, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes ejercerán las siguientes funciones:

a) *Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.*

e) *Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.*

A partir de este precepto dos son las cuestiones a aclarar:

Una primera referida a ¿qué entiende la Ley del Deporte por federación deportiva española?

Y una segunda relativa a ¿qué entiende la normativa por competición estatal e internacional?

La respuesta a la primera pregunta está contenida en párrafo 1 del artículo 30. [Naturaleza jurídica de las federaciones deportivas españolas y asunción de funciones delegadas].

Las Federaciones deportivas españolas son Entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas Profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

Por lo tanto en el deporte del tenis, la única federación deportiva española es la Real Federación Española de Tenis, en adelante REFT.

La respuesta a la segunda pregunta, es decir cuando una competición tiene carácter estatal, la resuelve el Real Decreto 1835/1991, de 20 diciembre, de desarrollo reglamentario de los Capítulos III y IV del Título III de la Ley 10/1990.

Este Real Decreto de desarrollo de los capítulos citados de la Ley del Deporte, en los que están contenidos los preceptos anteriormente citados, establece en su artículo 4:

Para la calificación de competiciones oficiales de ámbito estatal las Federaciones deportivas españolas, deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones internacionales.

Este mismo Real Decreto, en su artículo 5 señala:

1. *Las Federaciones deportivas españolas ostentarán la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos, será competencia de cada Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.*

2. *Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, las Federaciones deportivas españolas deberán obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.*

Es por ello que cualquier competición de las que se han reflejado al principio de la exposición, o cualquier otra de términos semejantes que de alguna manera tenga connotaciones internacionales, ha de ser reconocida para su validez por la RFET y, en consecuencia, sólo serán objeto de valoración por parte del Comité de Clasificación, si previamente han sido autorizadas por la única Federación con competencias en la materia a nivel nacional, es decir la RFET.

Lo que os transmito para que lo tengáis en cuenta, de plantearse la cuestión en vuestra Federación y para que lo hagáis extensivo a las Delegaciones, los clubes y cualquier otra entidad que se pueda dedicar, en vuestro ámbito, a organizar competiciones que pretendan ser reconocidas como oficiales.

El Presidente de la Real
Federación Española de Tenis



José Luis Escañuela Romana